



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
República Dominicana

2018-017886

Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección Legal

DL-353

Santo Domingo, D.N.
2 de agosto de 2019



A : Lic. Erika Pérez
Coordinadora de Comité de Compras y Licitaciones en funciones

Asunto : Opinión legal Licitación Pública LPN-CPJ-26-2018, relativa a la adquisición de equipos tecnológicos para la implementación de ventanilla exprés, fase III, IV y V); e implementación del Sistema único de recepción y entrega (Sure).

Distinguida Lcda. Pérez:

El Consejo del Poder Judicial mediante Acta 30/2018 de fecha 29 de agosto de 2018 aprobó la solicitud de adquisición de equipos tecnológicos para la: 1) implementación de ventanilla exprés (fases III, IV y V); 2) Implementación del Sistema Único de Recepción y Entrega (SURE); y 3) las operaciones normales de la Jurisdicción Inmobiliaria a nivel nacional.

En fecha 20 de noviembre de 2018 el Consejo del Poder Judicial realizó la Licitación Pública LPN-CPJ-26-2018 con la finalidad de adquirir equipos de tecnología a ser utilizados en la implementación de las fases III, IV y V de ventanilla exprés y Sure de la Jurisdicción Inmobiliaria. De dicha licitación participaron diez empresas:

1. Offitek, S.R.L.
2. Cecomsa, S.R.L.
3. GBM Dominicana, S.A.
4. Sinergit, S.A.
5. Universal de Cómputos, S.R.L.
6. PBS Dominicana, S.A.S.
7. IQtek Solutions, S.R.L., (descalificada por no haber presentado el Registro Mercantil).
8. K Supplies, S.R.L.
9. Omega Tech, S.A.
10. Compu-Office Dominicana, S.R.L.

La Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria emitió mediante oficio TI-N-2018-039 un informe técnico de las propuestas presentadas por los oferentes.

Debido a situaciones presentadas la licitación no ha sido ejecutada y se solicitó a los oferentes la actualización de sus ofertas, los cuales en su mayoría aumentaron e incluso alguno manifestó que los equipos ofertados están discontinuados, por lo que los propuestos son más costosos.



Página 2 de 3

En vista de la solicitud de opinión legal sobre el proceso idóneo que debe seguirse para decidir la Licitación Pública LPN-CPJ-26-2018 entendemos que la cancelación de proceso es lo que procede en cumplimiento con lo establecido en las normas y los principios de:

Juridicidad y Racionalidad: Toda actuación administrativa debe someterse al ordenamiento jurídico del estado, y debe estar especialmente motivada a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. Lo que implica que todo proceso debe tener un cierre y ser formalizado a través de un acto administrativo debidamente motivado, sea este para la adjudicación; o para la resolución que deje sin efecto o anule el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad; así como para declarar desierto o fallido el proceso; así lo establece el artículo 15 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

Proporcionalidad y Razonabilidad: La motivación es una parte esencial de cada Acto Administrativo, es considerada como un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, en especial cuando resulten restrictivas de derechos y supongan un efecto negativo. Esta motivación deberá ser coherente y otorgada por autoridad competente, en este caso el Comité de Compras y Licitaciones.

Las normas que rigen la materia, la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; así como el pliego de condiciones establecen que la institución, a través del Comité de Compras y Licitaciones puede cancelar un proceso de compras o contratación mediante un acto administrativo previo a la adjudicación, siempre y cuando existan informes técnicos y legales que así lo justifiquen, sin incurrir en ningún compromiso o responsabilidad por ello.

En el mismo sentido Laura Monti en su artículo “Consecuencias de la Revocación del Llamado a Licitación por Razones de Oportunidad, Mérito y Conveniencia”¹ expresa que *“En el ámbito de la licitación pública, y como principio derivado de la potestad administrativa de conducir el procedimiento de selección, aquella puede, en cualquier estado del trámite, dejar sin efecto el llamado, revocando por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el acto que lo dispuso, ejerciendo pues, su actividad legítima. En estos casos, la Administración extingue el procedimiento sin emitir el acto de adjudicación, con base en “una discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación, ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de “ejecutar el contrato”, o bien “ha resuelto efectuar modificaciones en el proyecto o a otras características relativas a su ejecución.” o por cualquier otra razón dejada a su apreciación prudencial.”*

Por lo tanto, entendemos que la declaratoria de desierto no procede debido a que la ley de contratación pública y el reglamento de compras de la Institución, específicamente establecen las condiciones en que aplica una declaratoria de desierto. Por lo que, en el caso de la especie lo que corresponde es la cancelación de la licitación

¹ Jornadas organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho “Contratos Administrativos”. Ediciones Rap, S.A. Segunda Edición, Argentina.



Página 3 de 3

pública LPN-CPJ-26-2018 a través de un acto administrativo debidamente motivado del Comité de Compras y Licitaciones por ser la vía idónea para resolver dicho proceso.

En este sentido, para proceder con la cancelación de la Licitación es necesario un informe técnico, tanto de la administración de la Jurisdicción Inmobiliaria, como órgano que realizó el requerimiento, así como del Comité de Compras y Licitaciones sobre el proceso y las situaciones presentadas.

Una vez el Comité de Compras y Licitaciones decida, recomendamos, además, notificar al Consejo del Poder Judicial dicha decisión para que tome conocimiento de la misma.

Atentamente,


Lcda. Melissa I. Álvarez Pichardo
Directora Legal



Miap/ast